

**INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS DENOMINADOS “LANDARRE”, “LORE” Y “SUSTRAIA” Y SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS DENOMINADO “LURRA”, SITUADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

De conformidad con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, con los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía.

**INFORME**

**I.-ANTECEDENTES**

El artículo 15 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos establece que los permisos de investigación se otorgarán por el Gobierno o por los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten a su ámbito territorial y conferirán el derecho exclusivo de investigar las áreas a que vayan referidas durante un periodo de seis años. El artículo 18 establece que la resolución de otorgamiento de los permisos de investigación adoptará la forma de Decreto.

## II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES

De conformidad con lo indicado en la memoria incorporada al expediente, las solicitantes, Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A. y “PETRICHOR EUSKADI COÖPERATIEF UA SUCURSAL EN ESPAÑA”, han acreditado los extremos recogidos en el art. 16.2 de la citada Ley del Sector de Hidrocarburos, relativos a su capacidad legal, técnica y económica financiera, superficie del permiso de investigación, proyecto de investigación y resguardo acreditativo del ingreso de la garantía. Asimismo, y concretamente por lo que respecta al permiso de investigación LURRA procede admitir el desistimiento de la solicitud de dicho permiso de investigación a instancia de los promotores por escrito de fecha 24 de mayo de 2018, de 12.438 hectáreas, situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuyos límites se recogen en la documentación aportada al expediente.

La propuesta no tiene contenido económico, puesto que las actuaciones previstas en el mismo no darán lugar a contraprestaciones económicas. No obstante, los costes derivados de las actividades de investigación de hidrocarburos permitidas por el Decreto que se acuerda y asumidas por Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A. deberán estar consignados de forma adecuada y suficiente en los presupuestos de dicha entidad.

El solicitante ha presentado información relativa a las medidas de protección medioambiental correspondientes a los proyectos de investigación de hidrocarburos. La documentación requerida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, ha sido presentada ante la Dirección de Energía, Minas y Administración Ambiental.

El expediente incluye proyecto de decreto, memoria justificativa suscrita por el director de Energía y Minas, informe ambiental e informe jurídico emitidos por la Dirección de Energía y Minas, amén de informe favorable sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren autorización expresa del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

La competencia del Consejo de Gobierno para aprobar el decreto de referencia deriva de los art. 15 y 18 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

A la vista de lo anteriormente expuesto no se formula reparo ni observación alguna.